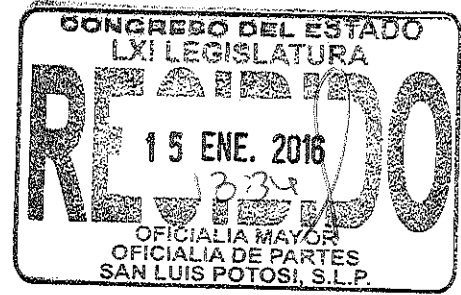




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



**CC. Diputados Secretarios de la LXI legislatura  
del Honorable Congreso  
del Estado de San Luis Potosí**

0001375

El que suscribe Diputado Enrique Alejandro Flores Flores, Integrante de esta Honorable Legislatura en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía iniciativa que reforma el artículo 303 en sus fracciones IV y V; y el artículo 304 en su fracción VIII de la Ley Electoral del Estado, bajo la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La Constitución Política del Estado en su artículo 48, así como la Ley Electoral de la entidad en sus numerales 28, 303 y 304, en concordancia con la reforma Constitucional Federal publicada el 10 de febrero del 2014, disponen que los diputados y los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos. Los diputados lo podrán hacer hasta por cuatro periodos consecutivos; y los miembros de los ayuntamientos, lo podrán hacer por un periodo adicional por el mismo cargo, siempre que la postulación sea realizada por el mismo partido político, o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o alianza partidaria que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En este sentido la presente iniciativa pretende clarificar que un diputado o un regidor electo por cualquier principio –mayoría relativa o representación proporcional - puede ser reelecto por cualquiera de los principios que señala la Ley, es decir que un diputado o regidor electo por mayoría relativa, pueda ser reelecto mediante la vía de la representación proporcional y viceversa, dentro de los términos señalados en la Constitución y siempre que se haya separado del cargo con fecha anterior a la solicitud de registro como precandidato, lo anterior con la finalidad de evitar el uso indebido del cargo en beneficio de su campaña, lo que propiciaría un clima de inequidad respecto al resto de los candidatos.

Por lo antes descrito, este representante de la ciudadanía potosina somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**Iniciativa  
de  
Decreto**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 303 en sus fracciones IV y V; y el artículo 304 en su fracción VIII de la Ley Electoral del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 303.** Cada solicitud de registro será presentada por triplicado y firmada por el presidente estatal del partido solicitante, debiendo contener los siguientes datos:

I.        III. ...

IV.        Tratándose de solicitudes de registro de candidatos a diputados por mayoría relativa que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse en la solicitud de registro cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. En el caso de candidatos a diputados por representación proporcional deberá señalarse en la solicitud de registro cuáles integrantes de la lista respectiva están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva;

**Para ambos casos, con independencia del principio por el que hayan sido electos anteriormente.**

En el caso de candidatos suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, entraron o no en funciones,

V.        Para el caso de solicitudes de registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse así mismo cuáles de los integrantes, **están optando por reelegirse en sus cargos**, ya sea de la planilla de mayoría relativa o de la lista de representación proporcional, **e independientemente del principio mediante el cual hayan sido electos anteriormente.**

En el caso de candidatos suplentes, se deberán especificar los periodos en que han resultado electos, y si entraron o no en funciones;

VI.        ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**ARTÍCULO 304.** A la solicitud de registro deberá anexarse la siguiente documentación de cada uno de los candidatos:

I. VII. ...

VIII. En el caso de candidatos que aspiren a la reelección en sus cargos, se deberá anexar por cada uno de ellos, una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de reelección; **así como constancia de separación del cargo con fecha anterior a la solicitud de registro como precandidato**, tratándose de candidatos suplentes, deberán además manifestar si entraron en funciones como propietarios, y

IX. ...

**Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí al día quince de enero del dos mil dieciséis.

**Atentamente**

  
**Diputado Enrique Alejandro Flores Flores**